

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página: 1
	<b>DECRETO No.</b> <b>( 00042 )</b>	Código: GAO-GD-PR-13.1.2 Versión 02 -24-06-2015 100-05-2

**“POR MEDIO DEL CUAL LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA”**

La ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que de conformidad con el Artículo 315 de la constitución política son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.
- Que el Artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el Artículo 1 de la ley 1523 de 2012 La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- Que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
- Que el principio de información oportuna establecido en la ley 1523 de 2012 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2013 establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- Que el Artículo 14 de esta ley expresa que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página: 2
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	<b>DECRETO No.</b> <b>( 00042 )</b>	Versión 02 -24-06-2015
		100-05-2

**“POR MEDIO DEL CUAL LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA”**

de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

- Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

- Que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS), califico el COVID-19 como una Pandemia.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

- Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020, dicto medidas de protección y control para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

- Que la Gobernadora del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 12 de marzo de 2020, declaro la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID-19.

- Que con el fin de tomar acciones para la contención de este virus en nuestro municipio, se convocó de manera extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la posibilidad de declarar la Calamidad Publica en el Municipio, conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 de la ley 1523 de 2012.

- Que el CMGRD mediante Acta No. 005 del 20 de marzo de 2020, recomendó tomar las acciones necesarias para la prevención, contención y mitigación de esta problemática mediante la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta en nuestro Municipio, y se determinó la necesidad de lo siguiente:

a) Declarar la CALAMIDAD PÚBLICA y URGENCIA MANIFIESTA.

b) Realizar acciones para la mitigación de esta emergencia sanitaria así:

- 1- Realizar campañas publicitarias de prevención y mitigación de la propagación del virus.
- 2- Entrega de elementos de protección y de aseo personal como son: (gel Antibacterial, tapabocas, guantes entre otros medios de protección).
- 3- Realizar visitas para el control de ciudadanos llegados del extranjero, igualmente los menores entre los 0 y 2 años y las personas mayores de 60 años; adicional a esto Garantizar la alimentación de los Abuelos en condiciones más vulnerables del municipio.
- 4- Instalación de lavamanos en los lugares de concurrencia de personas como lo son instalaciones del Estado, como son: alcaldía, casa de la cultura y demás.
- 5- Otras acciones y medidas que se requieran para atender la pandemia del COVID 19.

- Que como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca y municipios cercanos, el Municipio de Alcalá se enfrenta a un grave riesgo de contagio, pudiendo afectar la salud y vida de los habitantes de nuestro municipio, las actividades económicas, sociales y culturales.



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página: 3
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	<b>DECRETO No..</b> <b>( No 00042 )</b>	Versión 02 -24-06-2015
		100-05-2

**“POR MEDIO DEL CUAL LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA”**

- Que la ley 1523 de 2012 define en su Artículo 58 de la calamidad pública, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

- Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 estipula *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.”*

- Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece *“las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.*

- Que ante la observancia de afectación de la población Alcaláina y la posible evolución del COVID-19, y de acuerdo a lo estipulado en el Acta No. 005 de marzo 20 de 2020 del CMGRD del municipio de Alcalá, se hace necesario declarar la Calamidad Publica en el Municipio de Alcalá Valle del Cauca.

Con mérito a lo anterior expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de ALCALA por el término de dos (2) meses de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página: 4
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	<b>DECRETO No.</b> <b>00042</b>	Versión 02 -24-06-2015
		100-05-2

**“POR MEDIO DEL CUAL LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO SEGUNDO.** Disponer de la aplicación de lo señalado en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en coordinación con la Secretaria de Planeación y Competitividad y La Secretaria de Salud del Municipio, para que se elabore El Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo dela situación de calamidad pública y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Competitividad del Municipio y La Secretaria de Salud del Municipio, quien remitirá los resultados de este y evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD del Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**ARTICULO CUARTO.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993,

**ARTÍCULO QUINTO:** Proceder a la celebración de los actos jurídicos contractuales que amerite, para hacer frente a la situación que se ha venido presentando, para lo siguiente:

- a) COMPRA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD (GUANTES, TAPABOCAS, BATAS, JABON Y GEL ANTIBACTERIAL, ENTRE OTROS) PARA DOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA, TERMINAL DE TRANSPORTE, COMISARIA DE FAMILIA Y PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, PARA PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19”.
- b) PRESTACION DE SERVICIO PARA LA DIFUSION RADIAL DE LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALCALA – VALLE DEL CAUCA.
- c) PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DIFUSION MEDIANTE PERIFONEO MOVIL DE LA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO PARA LA VALLE DEL CAUCA.
- d) INSTALACION DE SEIS (06) LAVAMANOS, PARA DOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA, TERMINAL DE TRANSPORTE, COMISARIA DE FAMILIA Y PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, PARA PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO CONTRA EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS “COVID-19”.
- e) COMPRA DE VOLANTES, PASACALLES Y PENDONES PUBLICITARIOS PARA PROMOVER LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALCALA – VALLE DEL CAUCA.
- f) SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y COMIDA, ENTRE OTROS) PARA SESENTA (60) ABUELOS EN CONDICIONES MAS VULNERABLES DEL MUNICPIO DE ALCALA, PROMOVRIENDO ASI LA PREVENCIÓN Y AUTOCUIDADO PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS.
- g) PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA



	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>MUNICIPIO DE ALCALA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página: 5
		Código: GAO-GD-PR-13.1.2
	<b>DECRETO No.</b> <b>( No 00042 )</b>	Versión 02 -24-06-2015
		100-05-2

**“POR MEDIO DEL CUAL LA CALAMIDAD PUBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA”**

GESTION PARA LA ENTREGA DE VOLANTES INFORMATIVOS SOBRE EL COVID-19 EN TODAS LAS PREDIOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DE CAUCA.

- h) PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION PARA LA ENTREGA DE VOLANTES INFORMATIVOS PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN SOBRE EL COVID-19 EN TODAS LOS PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DE CAUCA.

**PARÁGRAFO 1:** Además de los que se requieran durante el término de la calamidad pública.

**PARÁGRAFO 2:** Realizar los traslados presupuéstales necesarios internos del Presupuesto General del Municipio en la presente vigencia.

**ARTICULO SEXTO.** Conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, el control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** La administración de las donaciones y aportes se efectuará a través de la Alcaldía de ALCALA y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

**ARTICULO OCTAVO.** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO NOVENO.** Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado la prevención del evento biológico que dio origen a la calamidad.

**ARTICULO DECIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Alcalá Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO**  
 Alcaldesa Municipal

Elaboró y Transcribió: Luis Danilo Aguilar Isaza – Coordinador CMGRD  
 Revisó: Gustavo Adolfo Hernández Cardona – Sec. Planeación y Competitividad  
 Aprobó: José Fernando Morales – Asesor Jurídico Externo





